

AUTO No. 02103

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER56994 del 08 de abril de 2015, la señora BEATRIZ ESTRADA DE NOVA, en calidad de Gerente de la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S, autorizada por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., con Nit. 890.901.110-8, presentó solicitud de autorización para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 51 con Calle 68 Sur, (Avenida Calle 68 Sur No. 51-30) barrio Ensueño, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA EL ENSUEÑO”

Que así mismo, fue presentado formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano, suscrita por el Representante Legal de la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., el señor FERNANDO ALBERTO ORTIZ QUIROZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.293.067.

Que la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO, con Nit. 830.054.539.0, propietario del predio objeto del presente tramite ambiental, allegó escrito de coadyuvancia a la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA CONCRETO S.A., para que se adelante el trámite de radicación de inventario forestal del Proyecto Centro Comercial Gran Plaza Ensueño.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

AUTO No. 02103

1. Solicitud de autorización de tratamientos silviculturales
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 508729 del 08 de abril de 2015, con código S 09-915, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE por concepto de evaluación y original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 508328 del 31 de marzo de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de seguimiento.
4. Poder otorgado por el Representante Legal de la CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. a la sociedad LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.
5. Escrito de coayuvancia suscrito por la Apoderada General de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., a la solicitud inicial.
6. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula Inmobiliaria No. 50S-40672258.
7. Copia de solicitud y comprobante de radicación de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
8. Copia de Certificado de Existencia y Representación de la sociedad CONSTRUCCIONES CONCRETO S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
9. Copia de la Resolución 14-4-0784 del 14 de mayo de 2014 *“Por la cual se aprueba el Proyecto General Urbanístico para la UNIDAD DE ACTUACION 1, del desarrollo denominado EL ENSUEÑO y se concede Licencia de Urbanismo para el desarrollo denominado EL ENSUEÑO ETAPAS A, B Y C, se establecen sus normas urbanísticas y arquitectónicas, se fijan las obligaciones a cargo del urbanizador en los predios localizados en la AC 68 SUR No. 69-20/48/82, AC 68 SUR No. 51-30, AC 68 SUR No. 51-02, CL 59C SUR No 49D-21 Y AK No. 68D-72 SUR, Localidad de Ciudad Bolívar D.C.”*
10. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
11. Copia del Acta de Reunión No. WR 122-2013 del 25 de febrero de 2013, de la Subdirección Técnica Operativa- Oficina de Arborización Urbana.
12. Memoria de Diseño Arquitectónico y Urbanístico
13. Inventario Forestal
14. Fichas Técnicas de Registro No. 1
15. Fichas Técnicas de Registro No. 2
16. Plano de localización de los árboles y tratamientos silviculturales
17. CD

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica, el día 22 de abril de 2015.

AUTO No. 02103

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría

AUTO No. 02103

Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.*

Que continuando con el Decreto 531 de 2010, su Artículo 15 señala: *“ Artículo 15°.- Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería. Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización,*

AUTO No. 02103

tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.”

Que teniendo en cuenta que dentro de la documental allegada, se observa la aprobación del Diseño Paisajístico aprobado, para implementación en las áreas de cesión de espacio público; situación que demuestra el cumplimiento de la norma antes mencionadas; es del caso tener en cuenta lo previsto en el Artículo 2, del Acuerdo No. 435 del 29 de marzo de 2010 "Por la cual se establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente" el cual prescribe: *“ARTÍCULO 2. Competencia: En las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio en los términos de este Acuerdo. Esta arborización en ningún caso podrá ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. ”*

Que en virtud de lo anterior, la plantación de arbolado nuevo en zonas de cesión de áreas verdes, no sería tenido en cuenta como compensación por el arbolado que se llegara a autorizar para tala por parte de esta Autoridad Ambiental, sin embargo las actividades de seguimiento a su cumplimiento se adelantarán conforme la presenta Actuación.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL

AUTO No. 02103

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: *"Artículo 1.- Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo III Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."*

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera: *"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se evidencia que no fue presentada la respectiva Licencia de Construcción con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo, en la Carrera 51 con Calle 68 Sur, barrio Ensueño, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital. En consecuencia, se requerirá al solicitante en la parte resolutive de la presente providencia, a fin de que sea allegada al expediente.

Que finalmente, no obstante habiéndose indicado la dirección del predio objeto del presente trámite ambiental por parte del solicitante, tanto en el Certificado de Tradición y Libertad aportado como en la Certificación Catastral verificada en la Ventana Única de la Construcción (VUC) por esta Autoridad Ambiental, no registra la nomenclatura urbana del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 5OS-40672258. Razón por la cual será requerido en la parte resolutive de la presente providencia, documento que certifique la dirección exacta del referido predio.

Que así mismo, deberá allegar documento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al Certificado de Representación de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y el Certificado de Existencia y Representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo en cuenta que no fueron aportados con la solicitud inicial.

AUTO No. 02103

Que por último esta Subdirección dispondrá, para que se aporte copia de la escritura pública o documento válido del que se pueda evidenciar que la Señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA es apoderada general de la FIDUCIARIA BANCIOLOMBIA S.A., toda vez que si bien suscribe el documento de coadyuvancia no se demuestra la calidad con la que actúa; adicionalmente se le solicitará para que indique una dirección de correspondencia en esta Ciudad de Bogotá, para la entidad Fiduciaria.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal del predio donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, con Nit. **830.054.539.0**, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 51 con Calle 68 Sur (Avenida Calle 68 Sur No. 51-30), barrio Ensueño, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado "CENTRO COMERCIAL GRAN PLAZA EL ENSUEÑO"

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, con Nit. **830.054.539.0**, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40672258, con nomenclatura urbana (Avenida Calle 68 Sur No. 51-30) Carrera 51 con Calle 68 Sur, barrio Ensueño, localidad de Ciudad Bolívar del

AUTO No. 02103

Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

2. Allegar documento idóneo que certifique la dirección exacta del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40672258, objeto del presente trámite ambiental.
3. Aportar copia de la escritura pública o documento válido del que se pueda evidenciar que la Señora ALEJANDRA GALEANO CASTAÑEDA es apoderada general de la FIDUCIARIA BANCIOLOMBIA S.A. adicionalmente se le solicitará para que indique una dirección de correspondencia en esta Ciudad de Bogotá, para la entidad Fiduciaria.
4. Presentar documento expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, correspondiente al Certificado de Representación de la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., y el Certificado de Existencia y Representación de la misma, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo en cuenta que no fueron aportados con la solicitud inicial.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-3269.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mese – contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, con Nit. **830.054.539.0**, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces; a la sociedad **LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.** y a la **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, que el presente Acto Administrativo no

AUTO No. 02103

constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en el área de influencia del proyecto constructivo y/o al interior del predio ubicado en la Avenida Calle 68 Sur No. 51-30 (Carrera 51 con Calle 68 Sur), barrio Ensueño, localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital, con el recurso arbóreo existente se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO P.A. EL ENSUEÑO**, con Nit. **830.054.539.0**, a través de su vocera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., con Nit. 800150280-0, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.542.022, o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 26-85. Av. Los Industriales. Dirección General, Torre Sur, Piso 6E, de la ciudad de Medellín(A). Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.**, con Nit. 890.901.110.8, representada legalmente por su Gerente el señor **CARLOS EDUARDO RESTREPO MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.559.797, en la Carrera 6 No. 115-65 oficina 308, 409 Hacienda Santa Bárbara ZN F de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y en el formulario de solicitud.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **FERNANDO ORTIZ QUIROZ.**, en la Carrera 6 No. 115-65 oficina 308 ZN F de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.

ARTICULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **LINEA ARQUITECTURA AMBIENTAL S.A.S.**, con Nit. 890.928.472-6, representada legalmente por su Gerente la señora **BEATRIZ ESTRADA DE NOVA**, en la Calle 127 No. 13 A-12 oficina 401 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en la solicitud de autorización.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02103

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de julio del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE:SDA-03-2015-3269)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 28/05/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 14/07/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/07/2015